

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

TRÁMITES A REALIZAR TRAS EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

Índice

I. ACTUACIONES PREVIAS A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES...	3
1. Certificado médico de defunción.....	3
2. Inscripción de la defunción en el Registro Civil.....	4
3. Localización de los bienes.....	4
3.1. Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.....	4
3.2. Obtención del testamento o declaración de herederos.....	5
4. Certificado del registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.....	6
5. Herencia digital: derechos de las personas fallecidas.....	7
6. Baja en la Seguridad Social.....	7
II. AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	8
7. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	8
7.1 Sujetos pasivos.....	8
7.2 Competencia para la gestión y recaudación.....	9
7.3 Lugar de presentación.....	9
7.4 Plazo de presentación.....	9
7.5 Modelos a presentar.....	10
7.6 Asistencia de la Administración en la confección del modelo.....	10
7.7 Confección del modelo por el obligado tributario.....	11
7.8 Documentación a aportar.....	11
7.9 Pago de la autoliquidación.....	13
7.10 Solicitud de aplazamiento y fraccionamiento.....	14
7.11 Comprobación de valores.....	14
7.12 Consolidación de dominio.....	14
7.13 Renuncia a la herencia.....	15
7.14 Valoración de bienes.....	15
7.15 Reducciones propias, mejoras de las reducciones estatales y bonificaciones aprobadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	16
7.16 Criterios Vinculantes.....	17
7.17 Inconvenientes de no presentar las correspondientes declaraciones de Impuestos.....	17
8. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	18
III. ACTUACIONES POSTERIORES A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	18
9. Pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).....	18
10. Actuaciones respecto a los distintos bienes que se adquieren por herencia.....	19
10.1 Inmuebles.....	19
10.2 Vehículos.....	19
10.3 Metálicos, saldos, valores y seguros, cuentas u otros activos financieros en entidades bancarias.....	19

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

TRÁMITES A REALIZAR TRAS EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA

Tras el fallecimiento de una persona deben realizarse una serie de gestiones en las que los interesados tendrán que tramitar diferentes documentos ante las Administraciones Públicas, que van desde regularizar la situación en la Seguridad Social hasta el cumplimiento de las obligaciones tributarias tras la sucesión por los bienes que formen parte de la herencia.

Mediante el presente documento se pretende facilitar esta tarea informando de las principales gestiones a realizar, con los enlaces de información general y teléfonos de contacto, de manera que las personas interesadas dispongan de una guía básica sobre cómo llevar a cabo los distintos trámites, distinguiendo el momento en el que se han de efectuar cada uno de ellos, especialmente los relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

I. ACTUACIONES PREVIAS A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En el presente apartado se reflejan los distintos trámites a realizar por los herederos o legatarios antes de decidir si quieren aceptar la herencia, y en tal caso, proceder a la autoliquidación del impuesto.

1. Certificado médico de defunción.

El certificado médico de defunción es el documento oficial que acredita el fallecimiento de una persona.

La empresa funeraria suele encargarse de su tramitación, no obstante, se informa que este certificado se expedirá por profesional médico que certifique el fallecimiento. Debe ser expedido según el formulario que edita el Colegio Oficial de Médicos.

Enlace de interés: Web Colegio Oficial de Médicos

<https://www.cgcom.es/>

Atención telefónica: 914 31 77 80.

Dicho certificado se expedirá por el Registro Civil que depende del Ministerio de Justicia.

La información detallada de en qué consiste el certificado y quién puede presentarlo se ofrece en el siguiente enlace:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/certificado-defuncion>

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

Y se podrá solicitar siguiendo alguna de las tres formas siguientes:

- Telemática, a través del siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-defuncion>

- Presencial, acudiendo personalmente el interesado al Registro Civil donde esté inscrito el fallecimiento, aportando el D.N.I. de la persona que solicite el certificado.
- Por correo dirigido al Registro Civil del lugar del fallecimiento.

2. Inscripción de la defunción en el Registro Civil.

El fallecimiento produce efectos civiles desde que tiene lugar, pero para el pleno reconocimiento de los mismos es necesaria su inscripción en el Registro Civil.

La empresa funeraria suele encargarse de su tramitación, no obstante, se informa que la declaración debe hacerse en el Registro del municipio donde se haya producido el fallecimiento, dentro de las 24 horas siguientes al óbito, siendo imprescindible aportar el certificado médico de defunción. En todo caso, se ha de solicitar antes del enterramiento, de tal forma que en tanto no se practique la inscripción, no se expedirá la licencia para el entierro.

Los trámites relativos al mismo se encuentran detallados en la página web del Ministerio de Justicia.

Enlace de interés:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/inscripcion-defuncion>

3. Localización de los bienes.

3.1. Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.

Se expiden por este órgano dependiente del Ministerio de Justicia, con la finalidad de que certifique si el fallecido hizo o no testamento.

Pasados 15 días hábiles desde el fallecimiento, se solicita este documento fundamental que nos informa sobre si el fallecido otorgó testamento o testamentos, en cuyo caso será válido el último en fecha que haya otorgado, o si, por el contrario, falleció sin testamento.

Se puede solicitar a través de distintos medios:

- Solicitud de manera electrónica:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-actos-ultima>

- Solicitud de manera presencial: puede solicitarse ante la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia. En el siguiente enlace se pueden consultar las direcciones y teléfonos de las Gerencias Territoriales que existen:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>

En Andalucía la solicitud presencial se puede realizar en las sedes de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Málaga, Sevilla y Granada.

- Solicitud por correo postal: dirigida al Registro General de Actos de Última Voluntad. Ministerio de Justicia (plaza de Jacinto Benavente, nº3, planta baja.28012 - Madrid).

Documentación necesaria:

Para presentar la solicitud se debe llevar el original del certificado de defunción y el modelo 790 debidamente cumplimentado y pagado (se pagarán tantas tasas como certificados se soliciten).

A través del siguiente enlace se puede acceder al modelo 790:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/formulario>

3.2. Obtención del testamento o declaración de herederos.

Si el fallecido tiene testamento, cualquier heredero que esté nombrado en el mismo tiene que solicitar una copia autorizada en la Notaría en la que se otorgó. Esta copia resultará necesaria para realizar los trámites administrativos oportunos y/o para la partición de herencia ante Notario.

Si el testamento ha sido otorgado hace muchos años es posible que el protocolo de ese Notario lo lleve otro distinto o haya que acudir al Archivo General de Protocolos. En este caso deben ponerse en contacto con el Colegio Notarial correspondiente a su Comunidad Autónoma.

Enlace de interés:

Para consultar las direcciones y teléfonos del Colegio Notarial de Andalucía, así como para la búsqueda de notarios y localización de protocolos:

<http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/el-notariado-en-espana/colegios-notariales>

Para el supuesto que el fallecido no hubiera dejado testamento, este hecho se hará constar en el certificado obtenido por el Registro General de Actos de última Voluntad. En este caso, será necesario que un Notario determine quiénes son los herederos llamados con arreglo a la ley.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

De esta manera, si el causante no hubiese otorgado testamento, y los herederos son descendientes, ascendientes, cónyuge o sus parientes colaterales, podrán instar la declaración de herederos abintestato, la cual se tramitará ante el notario competente (normalmente cualquier notario del municipio de residencia del fallecido), mediante un acta de notoriedad. En los artículos 912 y siguientes del Código Civil se regula la sucesión abintestato, es decir, cuando el causante no otorgó testamento o cuando, habiéndolo otorgado, no es válido.

4. Certificado del registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.

Este certificado acredita si el fallecido tenía contratado algún seguro de vida y accidentes, obteniéndose también una vez transcurridos 15 días desde el fallecimiento. En el certificado se hacen constar los datos de las pólizas contratadas y los datos de los beneficiarios. Una vez conocidos esos datos, hay que contactar con la compañía de seguros correspondiente para que inicie los trámites para el cumplimiento de las garantías. También en este caso hay que presentar el certificado de defunción.

En todo caso hay que tener presente que la acción para reclamar las cantidades procedentes de un seguro de vida prescribe a los cinco años.

Enlace de interés:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/certificado-contratos-seguros>

La solicitud del mismo se puede hacer a través de distintos medios:

- Solicitud de manera presencial: en las distintas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.
- Solicitud por correo postal: escrito dirigido al Registro General de Actos de Última Voluntad. Ministerio de Justicia (plaza de Jacinto Benavente, nº3, planta baja.28012 - Madrid).
- Solicitud de manera electrónica: La presentación de la solicitud de manera electrónica se realizará a través del siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-contratos-seguro>

Atención telefónica: 91 837 22 95 / 902 007 214

Correo electrónico: ultimas.seguros@mjusticia.es

Documentación necesaria:

Para presentar la solicitud se debe llevar el original del certificado de defunción y el modelo 790 debidamente cumplimentado y pagado (se pagarán tantas tasas como certificados se soliciten).

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

5. Herencia digital: derechos de las personas fallecidas.

El artículo 3 en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, relativo a los "*Datos de las personas fallecidas*", contempla que las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.

Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Esta prohibición no afectará al derecho de los herederos acceder a los datos de carácter patrimonial del causante. Las personas o instituciones a las que el fallecido hubiere designado expresamente para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de éste y, en su caso su rectificación o supresión.

Además, se recomienda gestionar la identidad digital de la persona fallecida a través de las siguientes actuaciones: cerrar los perfiles en redes sociales, cuentas de correo, suscripciones, blogs, aplicaciones móviles, páginas de anuncios, directorios telefónicos, buscadores, contenidos digitales, etc.

6. Baja en la Seguridad Social.

Baja en la Seguridad Social del fallecido y trámites para la obtención de la pensión de viudedad, orfandad, auxilios, subsidios y prestaciones a favor de familiares en caso de fallecimiento. Las gestiones se realizan en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

Enlace de interés:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio#documentoPDF>

-Para dar de baja en la seguridad social del fallecido.

https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/CiudadanoDetalle!/ut/p/z0/rY_BCoJAFEV_RRcu641agkuJEEuhCMImlw9ntKmYUWeSPj9tm7RqeQ-Pc-8DCgVQiYNo0Agl8THmCw1K3w1WbkjcNCbJlK5ts9D_-jHiQsnrmEH9MeRF0wWr882WQ00RXNdCFkrKAbsBVZjj8W4xdAoDQXx5ihcxK3raA

-Para dar de baja al fallecido en otro tipo de prestaciones gestionadas por la Comunidad Autónoma, y en concreto por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ofrecen los siguientes enlaces de interés:

Para obtener información sobre las prestaciones:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticasocialesyconciliacion/areas/pensiones.html>

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

- Para consultar los teléfonos de información sobre dependencia:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/dependencia/telefono.html>

-Para solicitar la obtención de pensiones de viudedad, orfandad, auxilios, subsidios y prestaciones a favor de los familiares en caso de fallecimiento:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Servicios/34887/40968/41026>

-Atención telefónica:

Línea 901 16 65 65 de pensiones y otras prestaciones (INSS).

Línea 901 10 65 70 para solicitar cita previa para pensiones y otras prestaciones (INSS).

- Relación de oficinas de la Seguridad Social:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/OficinaSeguridadSocial/>

II. AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

A continuación se exponen los trámites relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

7.1 Sujetos pasivos.

En la modalidad de Sucesiones de este impuesto, son sujetos pasivos los causahabientes, ya sea como heredero (porque adquiera una participación en los bienes y deudas del causante) o legatario (porque adquiera bienes concretos). También quienes sean beneficiarios de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

Cuando la adquisición “mortis causa” se realice por una persona jurídica (como una sociedad, fundación, etc.), no estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sino al Impuesto sobre Sociedades.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

7.2 Competencia para la gestión y recaudación.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de este impuesto, así como la regulación de determinados aspectos del mismo, lo cual ha llevado a cabo mediante el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Se gestiona ante la Comunidad Autónoma donde el fallecido tenía su última residencia habitual (es decir, aquella donde hubiera residido un mayor número de días en los cinco años anteriores al fallecimiento, contados de fecha a fecha, al día anterior al fallecimiento).

7.3 Lugar de presentación.

Puede realizar telemáticamente la presentación íntegra del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluyendo los modelos 660, 650 o 651 de autoliquidación del impuesto, a través de la Plataforma Telemática de Pago y Presentación de Tributos y Otros Ingresos en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía, evitando de esta manera desplazamientos y esperas innecesarias.

Asimismo los documentos y autoliquidaciones relativas a este Impuesto pueden presentarse en cualquiera de las Gerencias Provinciales y Unidad Tributaria de Jerez de la Frontera de la Agencia Tributaria de Andalucía o en las Oficinas de Información y Asistencia (antiguas oficinas liquidadoras) previa solicitud de cita previa en la web de la Agencia Tributaria de Andalucía o en el Centro de Información y Atención Tributaria / Teléfono 954544350.

7.4 Plazo de presentación.

En el plazo de 6 meses desde el fallecimiento. Dicho plazo puede ser prorrogado a solicitud de los interesados en casos tasados.

La posibilidad de prorrogar el plazo existe cuando el obligado tributario no pueda hacer frente al pago en el plazo legalmente establecido, por causa justificada. En estos casos la Ley prevé la posibilidad de solicitar la prórroga por el plazo de seis meses adicionales. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación de la autoliquidación. Para facilitar la solicitud de prórroga se puede utilizar el modelo 659. Deberán abonarse intereses desde que finalice el primer plazo de los seis meses hasta el día en que se presente el documento o declaración.

La presentación del modelo 659 se podrá realizar a través del siguiente enlace:

<https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pacweb/modelos/modelo659/inicio659.xhtml>

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

7.5 Modelos a presentar.

La autoliquidación de este impuesto se realiza mediante la presentación de los siguientes modelos:

> El modelo 660 es único por cada herencia y comprende los datos comunes de la sucesión, es decir, la relación de bienes y derechos que forman parte del patrimonio del causante (la persona fallecida) y que adquieren las personas interesadas en la sucesión: herederos y legatarios.

> El modelo 650 se presenta por cada heredero o legatario, ya que contiene la participación individual que cada uno de ellos tiene en la adquisición de los bienes del causante, así como la liquidación del impuesto que corresponda a los mismos. Es decir, hay que presentar tantos modelos 650 como personas interesadas concurren en una sucesión.

Para realizar la autoliquidación de los modelos, el obligado tributario cuenta con dos opciones: solicitar asistencia de la Administración pública competente o realizarla por sí mismo:

7.6 Asistencia de la Administración en la confección del modelo.

Cuando la autoliquidación deba presentarse en Andalucía deberá dirigirse a la Gerencia Provincial u Oficinas de Información y Asistencia (antiguas oficinas liquidadoras) competente de la Agencia Tributaria de Andalucía donde se le confeccionarán los modelos de autoliquidación (660 y 650) solicitando cita previa que puede obtenerse (se recomienda solicitar la cita con antelación suficiente):

- Llamando al Centro de Información y Atención Tributaria (954544350);
- A través de la página web de la Agencia Tributaria de Andalucía:

Enlace de interés:

http://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/info_contribuyente/informacion.htm

Para solicitar cita previa el enlace directo es el siguiente:

<https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/citaprevia/>

También se puede solicitar cita a través de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía, ya sea a través de la aplicación disponible para dispositivos móviles o en el portal web, cuyo enlace es el siguiente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/carpeta-ciudadana.html>

Hay que tener presente que dicha asistencia personalizada solo se podrá prestar en la Oficina correspondiente al domicilio fiscal del fallecido o de alguno de los herederos.

La solicitud debe ser presentada por alguno de los obligados tributarios y no se prestará asistencia tributaria a persona distinta de ellos. Solo se admitirá la actuación mediante representante si el mismo tiene la condición

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

de obligado tributario, en cuyo caso deberá acreditarse dicha representación y aportar copia del DNI de la persona representada.

7.7 Confección del modelo por el obligado tributario.

Por último, si opta por confeccionar el modelo por sí mismo se pone a su disposición el programa de ayuda para la confección web de autoliquidaciones del ISD:

<http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pacweb/modelos/modelo650660/inicio650660.xhtml>

O a través de este enlace general, seleccionando, dentro del apartado relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la modalidad Sucesiones:

<https://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/ov/modelos/confeccion.htm#ISD>

7.8 Documentación a aportar.

La documentación que debe presentarse para autoliquidar este impuesto es la siguiente:

a) General: A los modelos 660 y 650, que deberán estar firmados por los sujetos pasivos, se acompañarán los siguientes documentos:

1) Copia del DNI de los herederos o legatarios.

En el caso de herederos menores de 14 años que no dispongan de DNI, deberán obtener un número de identificación fiscal propio. Para ello, podrán solicitar el DNI con carácter voluntario o solicitar de la Administración tributaria estatal la asignación de un número de identificación fiscal.

2) Si existe documento público de aceptación, partición y adjudicación de herencia, se deberá aportar primera copia autorizada y copia simple. En el supuesto que existiera documento privado, el original y una copia. Si no existe documento privado es suficiente con los modelos 660 y 650.

3) Copia del certificado de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad.

4) Copia autorizada del testamento del causante si lo hubiere y, en su defecto, testimonio o copia de la declaración de herederos (acta de notoriedad).

En defecto de lo anterior, se presentará la relación de los herederos presuntos con expresión de su parentesco con el causante.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

- 5) Certificación expedida por la entidad aseguradora de los seguros de vida concertados por el causante en la que se identifiquen los beneficiarios, el importe a percibir así como la fecha del contrato y número de póliza.
- 6) Justificación documental de las cargas, gravámenes, deudas y gastos cuya deducción se solicite.
 - Pueden deducirse las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión en los términos establecidos por el artículo 13 de la Ley 29/1987 del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y siempre que su existencia se acredite o justifique en la forma dispuesta por dicho precepto.
 - Son deducibles los gastos ocasionados por litigio en interés común de todos los herederos, así como los gastos de última enfermedad, entierro y funeral, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 29/1987 del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- 7) Justificante documental de los saldos bancarios del causante a la fecha del fallecimiento y el mayor saldo habido en el año inmediato anterior así como el número de titulares.
- 8) Justificante del valor de cotización de los valores así como el número de titulares.
- 9) En el caso de los títulos que no coticen en Bolsa, certificado expedido por el Administrador del valor teórico de las participaciones en el capital de la entidad jurídica.
- 10) Copia del título y fecha de adquisición de los bonos de caja.
- 11) Copia del título de adquisición por el causante (escritura pública, documento privado o documento judicial) de los bienes inmuebles incluidos en la sucesión o nota simple del Registro de la Propiedad, así como copia del recibo del IBI (contribución).
- 12) Fotocopia del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo propiedad del causante.
- 13) Relación de bienes y derechos que componen el patrimonio preexistente de cada heredero a la fecha del fallecimiento del causante, valorado conforme las normas del Impuesto sobre el Patrimonio siempre que supere los 402.678,11 euros. Cuando dicho patrimonio sea inferior a 402.678,11 euros, es suficiente con una manifestación haciéndolo constar así en los modelos de autoliquidación.
- 14) En el supuesto de reducciones por discapacidad, se aportará el certificado expedido por el organismo competente. En este sentido, la competencia para acreditar el grado de discapacidad pertenece a la Consejería de Igualdad y Políticas sociales, a través del modelo de solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad, publicado en la Orden de 25 de febrero de 2011 (BOJA de 11 de marzo). De igual forma, la Orden de 17 de marzo de 2011 (BOJA de 29 de marzo), de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, crea la tarjeta

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

acreditativa del grado de discapacidad y regula el procedimiento para su concesión en Andalucía.

Enlace de interés:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/discapacidad.html>

- 15) En el supuesto de herederos que no tengan su residencia habitual en España, se consideran sujetos pasivos por obligación real y las autoliquidaciones se presentarán en la Oficina Nacional de Gestión Tributaria de la AEAT.

Enlace de interés:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_otros_/Modelos_y_formularios/Declaraciones/Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones_de_no_residentes/Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones_de_no_residentes.shtml

También pueden realizarse:

- 1) Autoliquidaciones parciales de depósitos bancarios.
- 2) Autoliquidaciones parciales de seguros de vida.
- 3) Autoliquidaciones correspondientes a la consolidación del dominio.
- 4) Autoliquidaciones de escritura pública de adjudicación y aceptación de herencia cuando existe con carácter previo expediente de Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

(VER DOCUMENTACIÓN ANEXA)

7.9 Pago de la autoliquidación.

El pago de la autoliquidación podrá realizarse a través de los siguientes medios:

1. Plataforma de Pago y Presentación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, con certificado digital, pagando mediante tarjeta de crédito VISA o MasterCard, o mediante cargo en cuenta abierta en alguna de las entidades colaboradoras para la gestión recaudadora de la Junta de Andalucía.
2. En las sucursales de las entidades colaboradoras para la gestión recaudadora de la Junta de Andalucía: mediante dinero de curso legal o o mediante los medios de pago que cada una de las entidades ofrezca a los clientes que tengan cuenta abierta en ellas.
3. Pago a través de las Oficinas Virtuales de las distintas Entidades Bancarias.

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/ov/pagos/pagos.htm>

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

7.10 Solicitud de aplazamiento y fraccionamiento.

El pago de una deuda puede aplazarse o fraccionarse por la Administración a solicitud del interesado cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, le impida transitoriamente efectuar el pago de su débito. Con carácter general dicho aplazamiento o fraccionamiento deberá ir acompañado de la aportación de una garantía.

La solicitud del aplazamiento o fraccionamiento puede realizarse telemáticamente a través de la oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía a través de los Modelos 270 y 271.

Por otra parte, puede solicitarse la domiciliación bancaria de los pagos aplazados o fraccionados.

Para obtener información más detallada sobre los requisitos para solicitar aplazamiento o fraccionamiento de las deudas, se ofrece el siguiente enlace de interés:

https://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/carta_serv/consultas/otras.htm

Para solicitar el aplazamiento o fraccionamiento se ofrece el siguiente enlace:

<https://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/ov/solicitudes/aplazamiento.htm>

7.11 Comprobación de valores.

No obstante toda la información anterior, hay que tener presente que la Administración tiene potestad para comprobar el valor de los bienes y derechos transmitidos.

Si de la comprobación de valor se dedujera un valor superior al declarado por el contribuyente, la Administración procederá a girar liquidación del impuesto en base al valor comprobado.

7.12 Consolidación de dominio.

Habrà que tener en cuenta el título por el que se desmembró el dominio:

- Si la desmembración se produjo por una transmisión onerosa (por ejemplo por una compraventa), la consolidación tributarà por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas siendo la base imponible el porcentaje del valor del bien por el que no se hubiera liquidado el impuesto al adquirirse la nuda propiedad, calculándose dicho porcentaje sobre la base del valor que tuvieran los bienes en el momento de la consolidación del dominio y por el tipo de gravamen que estuviese vigente en la Comunidad Autónoma donde radique el bien en el momento de la extinción del usufructo.

- Si la desmembración se produjo por una transmisión lucrativa (herencia o donación), la consolidación tributarà por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y se liquidará según el título de constitución (sucesión o donación).

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

Enlaces de interés:

https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pacweb/modelos/ayuda/ayudaDON.html#_2557_493695456

https://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/faq_ata/faq.htm

7.13 Renuncia a la herencia.

En la renuncia a la herencia, existen varias modalidades:

- La renuncia pura, simple y gratuita de la herencia o legado.
- La renuncia en favor de persona determinada.

Renuncia pura, simple y gratuita

- La persona que renuncia: no tiene que pagar el impuesto.
- Las personas beneficiarias de la renuncia: tributarán en el impuesto sobre Sucesiones por la adquisición de la parte renunciada.

Renuncia en favor de persona determinada

- La persona que renuncia: deberá tributar por el impuesto sobre Sucesiones.
- Las personas beneficiarias de la renuncia: tributarán por la adquisición de la parte renunciada, como donación.

Renuncia o repudiación a la herencia, una vez prescrito el Impuesto de Sucesiones: se reputa a efectos fiscales como donación.

7.14 Valoración de bienes.

Para consultar la valoración a efectos fiscales de determinados bienes se puede acceder al siguiente enlace de interés:

<https://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/ov/valoracion/valoracion.htm>

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

7.15 Reducciones propias, mejoras de las reducciones estatales y bonificaciones aprobadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha establecido algunas mejoras de las reducciones estatales, diversas reducciones propias sobre la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad sucesiones, y una bonificación, las cuales se exponen a continuación. Se recomienda la consulta de los artículos 21 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, donde se recoge la regulación concreta de las mismas:

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición “mortis causa” de la vivienda habitual.

Consiste en aplicar un porcentaje de reducción entre el 95% y 100% sobre el valor neto del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo, con determinados requisitos de parentesco y mantenimiento de la adquisición.

- Reducción propia para cónyuge y parientes directos por herencias.

Se establece una reducción de hasta 1.000.000 de euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco, siempre que su patrimonio preexistente no supere dicha cantidad.

- Reducción propia para sujetos pasivos con discapacidad por adquisiciones “mortis causa”.

Reducción de hasta 1.000.000 de euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco.

De igual forma, los sujetos pasivos con discapacidad comprendidos en los grupos III y IV, podrán aplicarse una reducción de hasta 250.000, siempre que su patrimonio preexistente sea igual o inferior a 1.000.000 de euros.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición “mortis causa” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, si se cumplen determinados requisitos. El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos queda reducido de diez a tres años, tras la reciente modificación introducida por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

También se prevé la reducción para personas sin relación de parentesco con el transmitente en determinados casos de vinculación laboral (ver requisitos del artículo 25 TR).

- Reducción propia por la adquisición “mortis causa” de explotaciones agrarias.

Se establece una reducción propia en la base imponible del 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

- Bonificación en adquisiciones "mortis causa".

Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones "mortis causa", incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida.

7.16 Criterios Vinculantes.

Se pueden consultar los criterios vinculantes derivados de consultas realizadas por los obligados tributarios al centro directivo competente en materia de tributos:

Del Ministerio de Hacienda:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Doctrina/Paginas/ConsultasDGT.aspx>

De la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tributos/paginas/criterios-vinculantes-indice-sucesiones.html>

7.17 Inconvenientes de no presentar las correspondientes declaraciones de Impuestos.

Además de las posibles consecuencias derivadas de la falta de presentación e ingreso, comunes a todos los impuestos, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones posee ciertas garantías para la presentación que conviene tener en cuenta. Así su no presentación o pago puede implicar que:

1. Los intermediarios financieros no autoricen la retirada de fondos a los herederos, la venta de valores, etc.(1)
2. Las compañías de seguros no entreguen la cantidad contratada hasta que se justifique el pago del impuesto.(2)
3. Los registros de la propiedad no autoricen el cambio de titularidad de los bienes.
4. Los documentos en los que conste el hecho imponible no se admitirán ni tendrán efecto en oficinas o registros públicos.

1. No obstante lo anterior, no se considerará entrega de metálico o de valores depositados, ni devolución de garantías, el libramiento de cheques bancarios con cargo a los depósitos, garantías o al resultado de la venta de los valores que sea necesario, que tenga como exclusivo fin el pago del propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que grave la transmisión "mortis causa", siempre que el cheque sea expedido a nombre de la Administración acreedora del impuesto.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

2. No obstante lo anterior, no se considerará entrega de cantidades a los beneficiarios de contratos de seguro el pago a cuenta de la prestación que tenga como exclusivo fin el pago del propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que grave la percepción de dicha prestación, siempre que se realice mediante la entrega a los beneficiarios de cheque bancario expedido a nombre de la Administración acreedora del impuesto.

8. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al causante se devenga el día del fallecimiento, en lugar del 31 de diciembre del año como ocurre para el resto de contribuyentes, pero la declaración de este impuesto se realiza dentro del plazo general de presentación. En la autoliquidación deberá hacerse constar la fecha del fallecimiento.

III. ACTUACIONES POSTERIORES A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Una vez que la Administración tributaria acredite que se han cumplido las obligaciones tributarias consistente en la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el obligado tributario debe realizar una serie de gestiones respecto a los distintos bienes que adquiere:

9. Pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Si hubiera bienes inmuebles de naturaleza urbana en la herencia, también tienen que liquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos Urbanos (más conocido como plusvalía, que dependerá de cada Ayuntamiento). Deberá realizarse en los 6 meses siguientes al fallecimiento. Al ser un impuesto local, habrá que dirigirse a la Oficina Tributaria municipal donde radique el inmueble.

10. Actuaciones respecto a los distintos bienes que se adquieren por herencia.

10.1 Inmuebles.

La inscripción en el Registro de la Propiedad no es obligatoria pero, tratándose de bienes inmuebles, se recomienda inscribirlos a nombre de su propietario. En caso de que se desee inscribir en el Registro de la Propiedad competente y solicitar el cambio de titularidad ante la Gerencia Territorial del Catastro competente se deberá otorgar escritura pública ante Notario, salvo que sea heredero único en cuyo caso bastará rellenar una instancia.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego

Enlaces de interés:

<http://www.registradores.org/tramites-en-el-registro/>

http://www.catastro.minhap.gob.es/esp/procedimientos/f_proc18.asp

10.2 Vehículos.

Será necesario comunicar la transmisión del vehículo a los herederos en la Dirección General de Tráfico junto con los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (660 y 650), en los que deberá consignarse dicho bien.

<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/transferencias-de-vehiculos/cambio-titularidad-vehiculo/index.shtml>

10.3 Metálicos, saldos, valores y seguros, cuentas u otros activos financieros en entidades bancarias.

Para retirarlos, deberá acreditarse en la entidad financiera la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su correspondiente pago, así como otra documentación, como el certificado de defunción, testamento, acta de notoriedad, etc.

NOTA DE INTERÉS: La presentación de todos los impuestos mencionados en este documento, esto es el ISD, plusvalía y el IRPF, son obligatorios, sancionándose en los casos de incumplimiento. Todo ello con independencia del resultado de la cuota tributaria de la autoliquidación.

